

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 15 de junio de 2021 a las 9:37 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico coltan.gerencia@gmail.com, que corresponde a la dirección de correo electrónico del demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 29 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | VERBAL REIVINDICATORIO |
| Demandante | CARLOS ALBERTO MESA VELÁSQUEZ |
| Demandados | PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00663 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda, promovida por CARLOS ALBERTO MESA VELÁSQUEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales.
- 2.** Deberá indicar el nombre e identificación de la (s) persona (s) que fugen como demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G del P.). Al efecto se debe poner de presente, que ante la imposibilidad manifestada, el ordenamiento procesal ofrece herramientas tales como las pruebas extraprocesales.
- 3.** Deberá aclarar los hechos cuarto y quinto de la demanda, en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de **modo, tiempo, y lugar** que expliquen cómo se inició la ocupación de los bienes objeto de la reivindicación y si para el momento de la compra se tenía conocimiento de que estos estaban siendo ocupados.

4. Deberá allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, **donde las pretensiones de la conciliación coincidan con las solicitadas en el presente proceso** (no fue aportada en la constancia allegada donde consten las pretensiones) ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

5. Aportará el avalúo catastral del bien inmueble actualizado a fin de determinar la cuantía. (numeral 3° del artículo 26 del C.G del P.)

6. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, toda vez, que el documento aportado como poder no cumple con los requisitos de las normas antes indicadas, igualmente, deberá consignar la identificación de las partes que fungen como demandados.

7. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeba298e538ac882c6c9323e2b66a2716a2ba6338c37379c0146fb2
df5d4d030**

Documento generado en 29/06/2021 12:15:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario